

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9979 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de troceado y empastillado de paja en La Campana (Sevilla), promovida por la Empresa «Juan Nieto González».*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985) y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen, para la ampliación de una industria de troceado y empastillado de paja en La Campana (Sevilla), promovida por la Empresa «Juan Nieto González», con documento nacional de identidad número 27.694.392,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia con un presupuesto de 12.779.285 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Asignar para dicha ampliación una subvención de 2.555.857 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983, sobre tramitación anticipada de expedientes, la autorización y abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 (Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1987 o equivalente.

Tres. Se concederá un plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios que se otorguen o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9980 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de brócoli con destino a congelación, para la campaña de 1987.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de brócoli con destino a congelación, formulada por «Vegajardín, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de brócoli con destino a congelación, para la campaña 1987, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa adquirente y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de brócoli con destino a congelación, para la campaña de 1987

Contrato número

En Albacete a..... de..... de 1987.
De una parte, y como vendedor don....., con DNI o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como, de, con código de identificación fiscal número....., denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de, y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador «Vegajardín, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal número....., con domicilio en, provincia, representado en este acto por don....., como....., de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción total obtenida de hectáreas de brócoli de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña.

El brócoli a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de brócoli con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. Entendiéndose como apta aquella materia prima constituida por piezas formadas por perlas verdes y compactas que no contengan daños físicos apreciables (manchas, golpes, roturas, cambios de color significativos, etc.), que no haya sido atacada por hongos, plagas o cualquier otro microorganismo, o que no tenga rastros de productos fitosanitarios legalmente prohibidos, o que, aun autorizados, no superen los máximos permisibles para su procesamiento industrial.

La adecuación del producto a las características convenidas, su aptitud para el tratamiento industrial a que sea destinado y toda decisión a adoptar en esta materia, ante posturas discrepantes de las partes se establecerá en la plantación cuya producción es objeto del presente contrato.

Se considera apta para industrializar la totalidad de la materia prima que no contenga más del 10 por 100 en peso de materia no apta.

Tercera.-*Recolección y calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-La recolección del producto será por cuenta del vendedor.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del periodo comprendido entre el y el de 1987.

Cuarta.-*Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*-El comprador se hará cargo del brócoli objeto de este contrato en la finca o fincas reseñadas en la estipulación primera.

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca del vendedor a la fábrica. Caso que dicho transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste le será abonado por el comprador.

Quinta.-*Precio mínimo.*-El precio mínimo que pagará el comprador será de 40 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de carga, descarga, pesaje, transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Sexta.-*Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente o la compensación que en su sustitución corresponda.

A la conclusión de la campaña, el comprador, en base a la calidad media del producto entrado en fábrica, pagará al vendedor, si su producto ha superado dicha media, una cantidad sobre el precio mínimo que oscilará entre 0,5 y 4 pesetas/kilogramo.

Séptima.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los siete días de la entrada del producto en la fábrica del comprador.
- 50 (cincuenta por ciento), a los cuarenta y cinco días de la entrada del producto en la fábrica del comprador. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados por el comprador.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole las fechas de siembra y recolección, marcos de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

Novena.-*Seguro Agrario y devolución de anticipos.*-El vendedor contratará una póliza de seguro agrario combinado, siempre que exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huélgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando del incumplimiento se derive la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Undécima.-*Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Duodécima.-*Comisión Interprofesional. Funciones.*-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

9981

ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña de 1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de coliflor con destino a congelación, formulada por «Vegajardín, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña 1987, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa adquirente y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de coliflor con destino a congelación, para la campaña de 1987

Contrato número

En Alhacete a de de 1987.

De una parte, y como vendedor don....., con DNI o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como, de, con código de identificación fiscal número....., denominada, y con domicilio social en calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador «Vegajardín, S. A.», código de identificación fiscal número....., con domicilio en, provincia, representado en este acto por don....., como....., de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción total obtenida de hectáreas de coliflor de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña.

La coliflor a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.